

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMEROS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

**Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife**



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMEROS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”

PREÁMBULO

La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife cumple con las finalidades que reconoce la Ley de Colegios Profesionales a las organizaciones colegiales sobre la ordenación de la actividad profesional, así como velar por la ética y dignidad profesional, el respeto a los derechos de los particulares y el ejercicio de la función disciplinaria en el orden profesional y colegial, siendo este ejercicio una de las competencias capitales de los Colegios Profesionales.

El presente reglamento tiene por **objeto** regular la composición, estructura, nombramientos, ceses y funcionamiento de esta Comisión Deontológica, recogiendo su función de carácter consultivo, siempre con el objeto de unificar criterios en materia disciplinaria y elaborar cualquier otro tipo de informe consultivo que le soliciten los órganos competentes de la Organización Colegial, sobre situaciones relacionadas con las Enfermeras, su Organización Colegial, los ciudadanos y los derechos de los pacientes, los usuarios y los profesionales.

El presente texto se aprobó en la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife en la fecha (pendiente de concretar).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto:

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife.
2. Este Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el artículo sexto de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y en aplicación de los

artículos 2, 3 y sección 2ª de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Constitución:

1. La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife se constituye como órgano consultivo, independiente y no vinculante para el apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de Enfermería desde la perspectiva de la ética y deontología profesional.
2. La Comisión Deontológica tendrá libertad de criterio y será autónoma en el cumplimiento de sus fines de asesoramiento y de emisión de informes y dictámenes.

Artículo 3. Ámbito territorial y sede:

1. Se considerará que los conflictos deontológicos sobre los que es competente esta Comisión acontecen en dicho territorio cuando la actividad del profesional de enfermería y/o su domicilio profesional único o principal, radiquen en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
2. La Comisión Deontológica tendrá su sede a efectos de recibir documentación en las dependencias del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle San Martín, nº 62, Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Funciones:

La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife tiene como funciones principales:

1. Velar por la ética y la dignidad profesional y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como por el cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter de obligado cumplimiento.
2. Promoción del Código Deontológico de la Enfermería española.
3. Asesorar a la Junta de gobierno en todas las cuestiones y asuntos relacionados en materia de ética y deontología de la Enfermería, valorando la existencia o no de



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando antes de que aquélla adopte una decisión al respecto.

4. Colaborar en los procedimientos disciplinarios, efectuar el estudio y seguimiento de las posibles sanciones, tanto para evitar que las mismas se produzcan, como para una vez producidas, proponer medidas correctoras y preventivas de potenciales reiteraciones.
5. Los informes (dictámenes, recomendaciones, o propuestas) de este organismo deberán ser fundamentados y en ningún caso serán vinculantes. El órgano colegiado tendrá carácter técnico, consultivo y asesor.
6. Elaborar propuestas y promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión de enfermería en materias de Ética y Deontología y la realización de documentos y notas sobre cuestiones relevantes en estos temas que sean de interés general para los colegiados y para la sociedad, así como proponer actividades de estudio y debate, coordinar y proponer temas de ética y deontología profesional en las publicaciones colegiales.
7. Colaborar en la formación de las enfermeras colegiadas en la ética y deontología y proponer programas formativos encaminados a la mejora en el ejercicio de la profesión en dichas materias.
8. Ayudar y asesorar a las enfermeras de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ante los dilemas éticos y deontológicos que se les pudiera presentar en el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Composición:

La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife consta de un Presidente/a, un Secretario/a y cuatro Vocales.

Artículo 6. Régimen de sustituciones:

1. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en la profesión y edad, por este orden, entre sus componentes.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario/a será sustituido por el miembro de la Comisión de menor antigüedad en la profesión y edad, por este orden, entre sus componentes.



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

CAPÍTULO IV

NOMBRAMIENTOS, CESES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7. Nombramientos:

1. La Junta de Gobierno realizará convocatoria pública en los órganos de difusión colegiales para la selección de nuevos miembros de la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión Deontológica serán propuestos y nombrados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife.
3. Los miembros de la Comisión deberán reunir al menos los siguientes requisitos:
 - a. Encontrarse en el ejercicio profesional, en cualquiera de sus formas, y contar con una experiencia de al menos 10 años.
 - b. Acreditar el cumplimiento de las normas del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio profesional.
 - c. No estar incurso en expediente disciplinario o procedimiento judicial penal, ni haber sido separado de la profesión, ni de cargo público alguno o sancionado en vía penal, civil, administrativa o deontológica.
 - d. No pertenecer a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife, ni otro órgano colegial.

Artículo 8. Ceses:

Los miembros de la Comisión dejarán de formar parte de esta en los siguientes supuestos:

1. Renuncia del interesado.
2. Por ausencia a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas, no justificadas.
3. Por resolución estimatoria de expediente disciplinario.
4. Por haber causado baja como colegiado.
5. Haber sido separado de la profesión, cargo público o sancionado en vía penal, civil, administrativa o deontológica, como consecuencia de una actuación profesional.
6. A propuesta razonada por la mayoría de los miembros de dicha Comisión.

Artículo 9. Régimen económico de los cargos:

Los cargos de la Comisión Deontológica serán gratuitos. Sin embargo, en los presupuestos anuales se podrán fijar partidas para atender con decoro los gastos de representación de los mismos. No obstante, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife podrá acordar la fijación de retribuciones con carácter estable o transitorio a miembros de la citada Comisión.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Funciones del Presidente:

Corresponderá al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Comisión.
2. Convocar a los miembros a las sesiones de la Comisión.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates otorgando el uso de la palabra o limitando el tiempo de la misma, así como suspenderlos por causas justificadas.
4. Firmar las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Funciones del Secretario:

Corresponde al Secretario:

1. Redactar y dirigir las convocatorias para la reunión de la Comisión previo mandato del Presidente con tres días de antelación al menos, realizando éstas por escrito u otras tecnologías de la información y la comunicación, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.
2. Preparar junto con el Presidente, el despacho de asuntos y redactar las actas de las sesiones.
3. Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
4. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12. Funciones de los vocales:

Corresponde a los Vocales:

1. Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de las reuniones, con la información pertinente sobre los asuntos a tratar en el orden del día.
2. Participar en los debates de las sesiones.



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 13. Funcionamiento de la Comisión:

1. Las convocatorias serán realizadas por el Secretario, a requerimiento del Presidente, por cualquier medio que permita tener constancia de su verificación, con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, en que podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación. Se podrá enviar o poner a disposición de los miembros del órgano colegiado el material de estudio necesario, cuando el asunto lo requiera y para garantizar los derechos de participación, el debate y la mejor toma de decisiones.
2. En la convocatoria quedará expresado el orden de asuntos a tratar, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre extremos que no consten en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. Para facilitar y agilizar el proceso de convocatoria, los distintos miembros de la Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife deberán proporcionar a la Secretaría del mismo una dirección activa de correo electrónico en la que recibirán las convocatorias y las comunicaciones.
4. Los miembros de la Comisión Deontológica que reciban una convocatoria deberán comunicar vía correo electrónico al Secretario su asistencia o no a la reunión convocada.
5. Las convocatorias para las reuniones también podrán incorporar la información necesaria para participar a distancia en las mismas, incluyendo, entre otras, las condiciones técnicas en las que se va a celebrar la sesión o el sistema de conexión.

Artículo 14. Participación y constitución del órgano colegiado:

1. En las sesiones que se celebre, sus miembros podrán participar presencialmente o a distancia por medios electrónicos.



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

2. Serán válidas las reuniones cuando asistan presencialmente o a distancia, en primera convocatoria, todos sus miembros, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros.

Artículo 15. Desarrollo de las reuniones:

1. Corresponde al Presidente dirigir los debates de la comisión, establecer y otorgar los turnos de palabra, mantener el orden en las reuniones y suspenderlas o levantarlas en caso de alteraciones graves del orden, y en general, velar por el correcto desarrollo de las sesiones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presenciales o a distancia, vinculando a todos los miembros. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Actas de las reuniones:

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas podrán ser extendidas en un libro debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejado. En cualquier caso, irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. Podrán grabarse las sesiones y el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizarán como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad en tal caso de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
4. En el acta habrá de figurar, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
5. Aquellos miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

Artículo 17. Confidencialidad:

Los miembros de la Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife deberán guardar secreto y reserva de los documentos, deliberaciones y acuerdos a los que tengan acceso por razón de su pertenencia a aquéllos, hasta que por el órgano correspondiente sea declarada su publicidad. El incumplimiento de este deber puede dar lugar en su caso a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias y deontológicas que procedan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19. Régimen jurídico:

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial, en materia de órganos colegiados.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 20. Modificaciones del presente reglamento:

1. La Comisión Deontológica podrá proponer las modificaciones que considere pertinentes del presente reglamento, debidamente justificadas.
2. Siendo función de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife la de ratificar el texto propuesto por la Comisión Deontológica.
3. Del acuerdo de modificación del presente reglamento se informará a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife en la reunión inmediatamente posterior a su adopción.



ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Comisión Deontológica
Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO SALIDA:

12/06/2024

Nº 007

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las referencias que se encuentran en esta Ley relativas a personas, colectivos o cargos cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro o epiceno, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento de la Comisión Deontológica entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. En esa misma fecha será objeto de publicación en la página web del Ilustre Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife.